GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO; EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO:

C E R T I F I C A:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de diciembre del 2017, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro; aprobó el acuerdo relativo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, del Municipio de Tolimán, Qro., el cual señala textualmente a continuación

Miembros del Ayuntamiento de Tolimán, Qro.:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 115 FRACCIONES I, II Y IV, 126 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 PARRAFO SEGUNDO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 22, 23 PARRAFO SEGUNDO, 38 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN VI, 110, 111, 112, 113, 115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CORRESPONDE A ESTE H. CUERPO COLEGIADO CONOCER Y RESOLVER EL **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.PARA EL EJERCICIO 2018, Y;**

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, integrado y regido por un Ayuntamiento, órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, el cual a través de la facultad representativa, consagrada en la Constitución Federal y Local, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias; expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal

2. Que artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, artículo 31, segundo párrafo, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro señalan que "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior".

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 6º, fracción I, que: "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública". Asimismo instituye el principio de máxima publicidad al cual se ceñirá en todas las partidas del Presupuesto de Egresos.

4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 14 en su párrafo segundo prevé que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente. Así mismo, establece que toda erogación deberá sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.

5. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en su artículo 44, establece que el Presupuesto de Egresos del Municipio, constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el que esté contenido en el Presupuesto del Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda, que apruebe el Ayuntamiento.

6. Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 64 a 67, establecen que se debe tener un portal en internet, el cual deberá contener –entre otros aspectos- el ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, los estados de situación financiera, documentación contable, estados de actividades que permitan reflejar la situación financiera del Municipio

7. Que el Presupuesto de Egresos es el instrumento técnico y político en el que el Municipio expresa las prioridades de su gestión, para dar respuesta al encargo que recibió de la sociedad. El presupuesto privilegia el gasto social sobre el gasto administrativo y se construye sobre los principios de:

   Equilibrio presupuestal entre los ingresos y los egresos
   Austeridad, disciplina y racionalidad en el gasto

8. Que con base en lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, tendrá a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, así como su erogación de conformidad con los planes y programas aprobados. Asimismo, de conformidad con el artículo 106 del ordenamiento jurídico antes señalado, el cual, establece que el titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, es el responsable de la elaboración de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del municipio.

9. Que, Asimismo, para la elaboración del presente presupuesto, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se tomó en consideración lo siguiente:

   Objetivos y Prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Municipal.
   El Plan de Desarrollo Municipal 2015-2018, plasma el esfuerzo participativo a través del cual se establecen los diagnósticos, estrategias, objetivos y líneas de políticas públicas que deberá seguir la administración, mismos que son la base de los diferentes programas y proyectos que se implementaran para el desarrollo social con principios de honestidad, equidad, pluralidad, desarrollo humano, perspectiva de género y sustentabilidad; todo esto a través de cuatro ejes estratégicos de Gobierno: I.- ESTADO DE DERECHO, GOBERNABILIDAD Y SEGURIDAD; II.- CRECIMIENTO ECONOMICO, COMPETIVIDAD Y EMPLEO; III.- DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL Y HUMANO; Y IV.- GOBIERNO HONESTO Y DE RESULTADOS.
   Estrategias y propósitos a lograr, el presupuesto de egresos que se plantea tiene como una de sus premisas el privilegiar el gasto social sobre el administrativo, para con ello beneficiar al mayor número de habitantes del Municipio de Tolimán, Querétaro.

10. El Presupuesto que se propone observa los principios de transparencia y rendición de cuentas, razón por la que tiene como estructura la prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Acceso a la información Gubernamental del Estado de Querétaro, por lo que se pondrá a disposición de la sociedad en Internet el comportamiento del gasto de conformidad con los acuerdos emitidos por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable

11. El presupuesto de egresos refleja el compromiso de la actual administración municipal con la sociedad de garantizar la seguridad y el estado de derecho de sus habitantes, así como el desarrollo sustentable y social, impulsando proyectos de infraestructura y equipamiento urbano, mediante la participación social.

12. Que para efectos del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Querétaro para el Ejercicio Fiscal del año 2018, se entiende por:

    a) Gasto Administrativo: Las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa, así como los pagos por concepto del servicio y amortización de la deuda pública.
    b) Gasto Social: Las erogaciones orientadas directamente a los servicios de seguridad, salud, educación, asistencia social, concertación, cultura, recreación, deporte, investigación, inversión pública, transferencias, asignaciones, subsidios, y otras ayudas. Asimismo, incluye la inversión en obras y acciones.

13. Que el 31 de diciembre del 2008 se publicó y se modificó con fechas 12 de noviembre del 2012, 09 de diciembre de 2013, 30 de diciembre de 2015, 27 de abril de 2016 y 18 de julio del 2016 en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización

14. Que, en términos del artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, el cual establece las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo, y así cumplir plenamente con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

15. Que el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

16. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dispone en su numeral 8 que, toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto, asimismo establece que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado..

17. Que el Municipio de Tolimán, Qro. da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de que el cálculo del incremento de los servicios personales para el ejercicio fiscal 2018, se determinó en base a los criterios generales de política económica emitida por el Ejecutivo Federal, contemplando el crecimiento real, más la inflación proyectada al cierre del ejercicio fiscal.

18. De igual forma, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se exponen los motivos generales que permiten la formulación del presente Proyecto:

a) Condiciones económicas, financieras y hacendarias.
Durante el presente ejercicio, se estima que el crecimiento del Producto Interno Bruto sea de entre 2.0% y 3.0%, la inflación alcance el 3.5% anual. Las expectativas económicas para 2018 estiman un crecimiento del Producto Interno Bruto de entre 1.8% y 3.0%, y de la inflación en 3.6%.

b) Situación de la Deuda Pública
Con respecto al cierre de los ejercicios 2016 y 2017, el municipio de Tolimán, Qro., no se cuenta con Deuda Pública adquirida y para el Ejercicio 2018, no se tiene contemplado el contratar Deuda Pública.

c) Ingresos y gastos reales.
Los ingresos recaudados del 01 de octubre del 2016 al 30 de septiembre del 2017, ascendieron a $134,531,642.81 (Ciento treinta y cuatro millones quinientos treinta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos 81/100 m.n.)., y los egresos para el referido periodo ascendieron a $168,211,209.76 (Ciento sesenta y ocho millones doscientos once mil doscientos nueve pesos 76/100 m.n.).

d) Condiciones laborales
En referencia al subsidio correspondiente a los impuestos sobre sueldos otorgado por parte del Municipio, éste, se continuará concediendo en beneficio de los trabajadores al servicio del Municipio de Tolimán,

e) Estimación de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018
Con el fin de mantener el equilibrio en las finanzas públicas, se propone que para el ejercicio fiscal 2018, el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Tolimán, Qro., ascienda a $140,099,764.00 (Ciento cuarenta millones noventa y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos, 00/100 M.N).cifra igual a la estimada en la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio fiscal, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el día 22 de Diciembre de 2017, dando con ello cumplimiento a dicho equilibrio.

f) Reporte de saldo de cuentas bancarias al 30 de septiembre de 2017

SALDOS CUENTAS BANCARIAS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017	ORIGEN	DESTINO
EFECTIVO	670,067.59	PRESUPUESTO DE EGRESOS
BANCOS MONEDA NACIONAL	4,307,720.50	PRESUPUESTO DE EGRESOS
INVERSIONES EN MONEDA NACIONAL	36,641,017.96	PRESUPUESTO DE EGRESOS
TOTAL	41,618,806.05	

g) Criterios Generales:

I. Equilibrio presupuestal: Implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso que hace posible su realización.

II. Racionalidad y austeridad: Implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de los que disponen las dependencias y entidades del Municipio buscando incrementar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

III. Disciplina presupuestal: Directriz política del gasto que obliga a las dependencias y entidades del Municipio a ejercer los recursos en los montos, estructuras de gasto y plazos previamente fijados en la programación del presupuesto.

IV. Privilegiar el gasto social: Consiste en propiciar que las economías e ingresos marginales que se obtengan, se canalicen preferentemente a programas o acciones que tengan como objetivo el bienestar de los habitantes del Municipio de Tolimán, Querétaro.

V. Transparencia y legalidad: Con el propósito de generar credibilidad y transparencia en la rendición de cuentas a la ciudadanía, se fortalecerá los mecanismos de acceso a la información sobre el manejo de los recursos públicos.

19. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48 fracción VI, 106 y 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mediante oficio número MTQ/TM/339/2017, el C.P. DANIEL ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio, remitió a la Secretaria del Ayuntamiento, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018, con base en la estimación contenida en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro. mismo que fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

20. Con fecha 22 de diciembre del 2017, en sesión ordinaria de cabildo número 54, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro; aprobó por unanimidad de votos de los 10 integrantes del Honorable Ayuntamiento el siguiente:

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como, la normatividad para el ejercicio de los recursos federales, estatales y municipales

ARTÍCULO 2. La dependencia responsable de verificar la correcta aplicación del presente, es la Contraloría Municipal de Tolimán, Qro, así como las instancias que se indican en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y los entes públicos de observancia Federal y Estatal que correspondan.
Las dependencias ejecutoras del gasto o inversión, al ejercer los recursos previstos en el presente Presupuesto de Egresos deberán atender a los principios la racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria.

ARTÍCULO 3. Compete a las autoridades ejecutoras en materia de obras públicas, la adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de las mismas, así como, la debida integración de su expediente técnico y administrativo; siendo únicamente competencia de Secretaría de Finanzas Públicas y/o Tesorería Municipal de Tolimán, Qro., el otorgamiento de la suficiencia presupuestal correspondiente, así como, el pago respectivo de las obras públicas realizadas, previa autorización de la entidad ejecutora, ya sea de recursos federales, estatales y/o municipales.
De igual manera, compete a las dependencias ejecutoras de los demás programas presupuestarios, el respetar y dar cumplimiento a la normatividad aplicable, así como, al destino de los recursos ya sea federales, estatales y/o municipales

ARTÍCULO 4- La Dirección de Finanzas estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto de Presupuesto de Egresos para efectos administrativos, establecer las medidas conducentes para mejorar la eficiencia, ejercicio, transparencia y uso de los recursos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. El presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio Fiscal 2018, comprendido del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2018, asciende a la cantidad de $140,099,764.00 (Ciento cuarenta millones noventa y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos, 00/100 M.N), guardando el equilibrio con respecto a los ingresos estimados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, integrado por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MONTO
1401 Ingresos Propios	**6,937,131.00**
1501 Participaciones Federales	**94,731,858.00**
2500 Aportaciones Federales Ramo 33	**38,430,775.00**
2501 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	*17,528,797.00*
2503 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	*20,901,978.00*
Total de Ingresos Ejercicio Fiscal 2018	140,099,764.00

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligatoriedad a los entes públicos de adoptar los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable, se presenta el Presupuesto clasificado por Capitulo, Concepto, Partida Genérica y por Objeto del Gasto. El Municipio de Tolimán, Qro ejercerá y distribuirá el recurso descrito en el artículo 5 del presente Decreto de Presupuesto de Egresos que ascienden a $140,099,764.00 (Ciento cuarenta millones noventa y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos, 00/100 M.N), de la siguiente manera:

COG	CONCEPTO	1401 Recursos Propios	1501 Participaciones Federales	2501 Fism	2503 Fortamun	Total Presupuesto 2018
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**2,985,2193.68**	**50,813,827.97**	**-**	**10,996,016.61**	**64,795,064.26**
1100	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**		**33,228,959.89**	**-**	**7,098,734.18**	**40,327,694.07**
1111	Dietas		6,534,009.60			6,534,009.60
1131	Sueldos base al personal permanente		26,694,950.29		7,098,734.18	33,793,684.47
1200	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO**		**1,443,312.00**	**-**	**638,261.04**	**2,081,573.04**
1221	Sueldos base al personal eventual		1,443,312.00		638,261.04	2,081,573.04
1300	**REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES**		**10,100,787.75**	**-**	**2,229,478.35**	**12,330,266.10**
1311	Primas por años de servicios efectivos prestados		565,200.00		160,800.00	726,000.00
1321	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año		2,244,796.31		486,992.69	2,731,789.00
1323	Gratificación fin de año		7,290,791.44		1,581,685.66	8,872,477.10
1500	**OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS**	**2,985,219.68**	**6,040,768.33**	**-**	**1,029,543.04**	**10,055,531.05**
1521	Indemnizaciones	2,985,219.68	-			2,985,219.68
1541	Prestaciones contractuales		742,000.00		28,000.00	770,000.00
1544	Subsidio Ispt		5,298,768.33		1,001,543.04	6,300,311.37
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**		**10,112,863.54**	**-**	**2,780,780.39**	**12,893,643.93**
2100	**MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES**		**516,529.54**	**-**	**29,293.07**	**545,822.61**
2111	Materiales, útiles y equipos menores de oficina		283,426.82		9,293.07	292,719.89
2121	Materiales y útiles de impresión y reproducción		76,872.98			76,872.98
2161	Material de limpieza		80,829.74		20,000.00	100,829.74
2181	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas		75,400.00			75,400.00
2200	**ALIMENTOS Y UTENSILIOS**		**30,000.00**	**-**	**-**	**30,000.00**
2211	Productos alimenticios para personas		30,000.00			30,000.00

2400	**MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**		**1,520,700.00**	**-**	**-**	**1,520,700.00**
2411	Productos minerales no metálicos		25,000.00	-		25,000.00
2421	Cemento y productos de concreto		90,000.00			90,000.00
2431	Cal, yeso y productos de yeso		8,000.00			8,000.00
2441	Madera y productos de madera		16,000.00			16,000.00
2461	Material eléctrico y electrónico		1,179,700.00			1,179,700.00
2471	Artículos metálicos para la construcción		22,000.00			22,000.00
2491	Otros materiales y artículos de construcción y reparación		180,000.00			180,000.00
2500	**PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO**		**420,000.00**	**-**	**25,000.00**	**445,000.00**
2521	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos		50,000.00		10,000.00	60,000.00
2531	Medicinas y productos farmacéuticos		370,000.00		15,000.00	385,000.00
2600	**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**		**5,469,299.46**	**-**	**2,300,000.00**	**7,769,299.46**
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos		5,469,299.46		2,300,000.00	7,769,299.46
2700	**VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS**		**150,000.00**	**-**	**-**	**150,000.00**
2711	Vestuario y uniformes		150,000.00			150,000.00
2800	**MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD**		**-**	**-**	**53,226.60**	**53,226.60**
2821	Materiales de seguridad pública		-	-	53,226.60	53,226.60
2900	**HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**		**2,006,334.54**	**-**	**373,260.72**	**2,379,595.26**
2911	Herramientas menores		152,434.54			152,434.54
2921	Refacciones y accesorios menores de edificios		209,000.00			209,000.00
2961	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte		1,524,900.00		373,260.72	1,898,160.72
2981	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos		120,000.00			120,000.00
3000	**SERVICIOS GENERALES**	**189,244.32**	**14,888,018.09**	**-**	**3,702,000.00**	**18,779,262.41**
3100	**SERVICIOS BÁSICOS**		**796,301.53**	**-**	**2,872,000.00**	**3,668,301.53**
3111	Energía eléctrica		254,279.00		2,800,000.00	3,054,279.00
3121	Gas		180,355.94			180,355.94
3131	Agua		123,655.20			123,655.20
3141	Telefonía tradicional		102,802.39		60,000.00	162,802.39
3151	Telefonía celular		135,209.00		12,000.00	147,209.00
3300	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS**	**159,244.32**	**716,559.23**	**-**	**20,000.00**	**895,803.55**
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados		260,102.79			260,102.79
3341	Servicios de capacitación	159,244.32				159,244.32
3364	Servicio de fotocopiado, digitalización e impresión		211,720.77		20,000.00	231,720.77
3392	Otros Servicios Profesionales		244,735.67			244,735.67
3400	**SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES**	**30,000.00**	**37,767.52**	**-**	**350,000.00**	**417,767.52**
3411	Servicios financieros y bancarios	30,000.00	25,000.00		10,000.00	65,000.00
3441	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas		3,102.95			3,102.95
3451	Seguro de bienes patrimoniales		9,664.57		340,000.00	349,664.57
3500	**SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN**		**356,162.85**	**-**	**210,000.00**	**566,162.85**
3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo		5,481.00		10,000.00	15,481.00

3551	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte		244,969.84		200,000.00	444,969.84
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta		105,712.01			105,712.01
3600	**SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD**		**309,655.04**	**-**	**-**	**309,655.04**
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales		309,655.04			309,655.04
3700	**SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS**		**93,183.66**	**-**	**30,000.00**	**123,183.66**
3751	Viáticos en el país		93,183.66		30,000.00	123,183.66
3800	**SERVICIOS OFICIALES**		**11,363,943.81**	**-**	**200,000.00**	**11,563,943.81**
3821	Gastos de orden social y cultural		11,363,943.81	-	200,000.00	11,563,943.81
3900	**OTROS SERVICIOS GENERALES**		**1,214,444.45**	**-**	**20,000.00**	**1,234,444.45**
3911	Servicios funerarios y de cementerios		4,408.00			4,408.00
3921	Derechos de Control Vehicular		81,664.45		20,000.00	101,664.45
3923	Otros Derechos		2,516.00			2,516.00
3951	Penas, multas, accesorios y actualizaciones		67,919.00			67,919.00
3981	Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral		1,057,937.00			1,057,937.00
4000	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**	**3,762,667.00**	**9,633,686.25**	**-**	**-**	**13,396,353.25**
4300	**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**		**7,441,653.58**	**-**	**-**	**7,441,653.58**
4390	Otros Subsidios		7,441,653.58			7,441,653.58
4400	**AYUDAS SOCIALES**	**3,762,667.00**	**1,000,000.00**	**-**	**-**	**4,762,667.00**
4411	Apoyo Agrupaciones Diversas	1,294,245.24	1,000,000.00			2,294,245.24
4412	Apoyo a Subdelegados	812,400.00	-			812,400.00
4413	Apoyo a comunidades	1,356,021.76	-			1,356,021.76
4414	Apoyo Predial	300,000.00	-			300,000.00
4500	**PENSIONES Y JUBILACIONES**		**1,192,032.67**	**-**	**-**	**1,192,032.67**
4511	Pensiones		774,860.27			774,860.27
4521	Jubilaciones		417,172.40			417,172.40
5000	**BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES**		**4,283,462.15**	**-**	**50,000.00**	**4,333,462.15**
5100	**MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN**		**-**	**-**	**50,000.00**	**50,000.00**
5191	Otros mobiliarios y equipos de administración				50,000.00	50,000.00
5200	**MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO**		**26,000.00**	**-**	**-**	**26,000.00**
5210	Equipos y aparatos audiovisuales		26,000.00			26,000.00
5400	**VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE**		**4,222,085.05**	**-**	**-**	**4,222,085.05**
5411	Vehículos y equipo terrestre		4,222,085.05			4,222,085.05
5600	**MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**		**35,377.10**	**-**	**-**	**35,377.10**
5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos		8,798.60			8,798.60
5691	Otros equipos		26,578.50			26,578.50
6000	**INVERSIÓN PÚBLICA**		**5,000,000.00**	**20,901,978.00**	**-**	**25,901,978.00**
6100	**OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**		**5,000,000.00**	**20,901,978.00**	**-**	**25,901,978.00**
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización		5,000,000.00	20,901,978.00		25,901,978.00
9000	**DEUDA PÚBLICA**		**-**	**-**	**-**	**-**
9100	**AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**		**-**	**-**	**-**	**-**
9110	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito		-	-	-	-
9200	**INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA**		**-**	**-**	**-**	**-**
9210	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito		-	-	-	-
	TOTAL PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2018	**6,937,131.00**	**94,731,858.00**	**20,901,978.00**	**17,528,797.00**	**140,099,764.00**

ARTÍCULO 7. El monto del presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro. descrito en el artículo 6, que ascienden a $140,099,764.00 (Ciento cuarenta millones noventa y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos, 00/100 M.N), se distribuirá por Dependencia de la forma siguiente:

DEPENDENCIA	MONTO
AYUNTAMIENTO	10,522,802.10
PRESIDENCIA	25,501,744.79
SECRETARIA H. AYUNTAMIENTO	975,584.91
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PUBLICAS	2,415,306.55
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS INTERNOS, REC. HUM., MNATERIALES Y TEC. DEL MUNICIPIO	6,513,500.19
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	21,924,183.33
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCION Y ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS	33,973,674.02
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA SEGURIDAD PUBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL	17,528,797.00
SECRETARIA DE GOBIERNO	5,881,653.97
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE	6,679,532.02
CONTRALORIA	741,331.54
SISTEMA MUNICIPAL DIF	7,441,653.58
TOTAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2018	140,099,764.00

ARTICULO 8. El monto del Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro para el Ejercicio Fiscal 2018, descrito en el artículo 7 del presente presupuesto que asciende a $140,099,764.00 (Ciento cuarenta millones noventa y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos, 00/100 M.N) se distribuirá por Dependencia y capitulo del gasto de la forma siguiente:

AYUNTAMIENTO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	10,403,658.72
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	119,143.38
	TOTAL	**10,522,802.10**

PRESIDENCIA		
1000	SERVICIOS PERSONALES	5,853,333.16
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,254,594.95
3000	SERVICIOS GENERALES	13,439,117.01
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,954,699.67
	TOTAL	**25,501,744.79**
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	890,957.92

2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	75,540.00
3000	SERVICIOS GENERALES	9,086.99
	TOTAL	**975,584.91**

DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS		
1000	SERVICIOS PERSONALES	2,173,070.96
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	52,473.93
3000	SERVICIOS GENERALES	189,761.66
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
	TOTAL	**2,415,306.55**

DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, REC. HUM., MATERIALES Y TEC. DEL MUNICIPIO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	4,807,747.10
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	859,538.19
3000	SERVICIOS GENERALES	846,214.90
	TOTAL	**6,513,500.19**

DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES		
1000	SERVICIOS PERSONALES	11,782,224.05
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	5,818,375.74
3000	SERVICIOS GENERALES	262,206.44
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,061,377.10
	TOTAL	**21,924,183.33**

DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS		
1000	SERVICIOS PERSONALES	6,179,079.61
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,386,138.54
3000	SERVICIOS GENERALES	284,392.82
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	222,085.05
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	22,749,400.00
	TOTAL	**13,071,696.02**

DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL		
1000	SERVICIOS PERSONALES	10,996,016.61
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,780,780.39
3000	SERVICIOS GENERALES	3,702,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	50,000.00
	TOTAL	**17,528,797.00**

SECRETARIA DE GOBIERNO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	5,530,361.24
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	316,559.37
3000	SERVICIOS GENERALES	34,733.36
	TOTAL	**5,881,653.97**

CONTRALORIA		
1000	SERVICIOS PERSONALES	675,565.08
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,451.25
	TOTAL	**678,016.33**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y SUSTENTABLE		
1000	SERVICIOS PERSONALES	5,457,219.47
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	210,563.32
3000	SERVICIOS GENERALES	11,749.23
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,000,000.00
	TOTAL	**6,679,532.02**

ARTÍCULO 9. El Municipio de Tolimán, Qro ejercerá y distribuirá el recurso descrito en el artículo 6 del presente Decreto de Presupuesto de Egresos que ascienden a $140,099,764.00 (Ciento cuarenta millones noventa y nueve mil setecientos sesenta y cuatro pesos, 00/100 M.N), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y a los artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de la siguiente manera:

GRUPOS FUNDAMENTALES		
1000	SERVICIOS PERSONALES	64,795,064.26
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	12,893,643.93

3000	SERVICIOS GENERALES	18,779,262.41
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	13,396,353.25
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,333,462.15
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	25,901,978.00
9000	DEUDA PUBLICA	-
	TOTAL	**140,099,764.00**

CLASIFICADOR FUNCIONAL DEL GASTO		
1000	GOBIERNO	70,080,721.05
2000	DESARROLLO SOCIAL	63,339,510.93
3000	DESARROLLO ECONOMICO	6,679,532.02
4000	OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	-
	TOTAL	**140,099,764.00**
CLASIFICACION POR TIPO DE GASTO		
1	GASTO CORRIENTE	108,672,291.18
2	GASTO DE CAPITAL	30,235,440.15
3	AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	-
4	PENSIONES Y JUBILACIONES	1,192,032.67
	TOTAL	**140,099,764.00**

CLASIFICACION ADMINISTRATIVA POR TIPO DE GOBIERNO	
ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL (Ayuntamiento)	132,658,110.42
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	7,441,653.58
TOTAL	**140,099,764.00**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
RECURSOS FISCALES	6,937,131.00
RECURSOS FEDERALES	133,162,633.00
TOTAL	**140,099,764.00**

RECURSO FEDERAL	
PARTICIPACIONES	94,731,858.00
FORTAMUN	17,528,797.00
FISM	20,901,978.00
TOTAL	**117,674,566.00**

POR EJES RECTORES DE ACUERDO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		
I	ESTADO DE DERECHO, GOBERNABILIDAD Y SEGURIDAD	45,334,634.30
II	CRECIMIENTO ECONOMICO, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO	13,193,032.21
III	DESARROLLO EDUCATIVO, SOCIAL Y HUMANO	41,415,327.60
IV	GOBIERNO HONESTO Y DE RESULTADOS	40,156,769.89
	TOTAL	**140,099,764.00**

Resumen ejecutivo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018

COG	CONCEPTO	1401 Recursos Propios	1501 Participaciones Federales	2501 Fism	2503 Fortamun	Total Presupuesto 2018
1000	**SERVICIOS PERSONALES**	**2,985,219.68**	**50,813,827.97**	**-**	**10,996,016.61**	**64,795,064.26**
1100	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**		**33,228,959.89**	**-**	**7,098,734.18**	**40,327,694.07**
1200	**REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO**		**1,443,312.00**	**-**	**638,261.04**	**2,081,573.04**
1300	**REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES**		**10,100,787.75**	**-**	**2,229,478.35**	**12,330,266.10**
1500	**OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS**	**2,985,219.68**	**6,040,768.33**	**-**	**1,029,543.04**	**10,055,531.05**
2000	**MATERIALES Y SUMINISTROS**		**10,112,863.54**	**-**	**2,780,780.39**	**12,893,643.93**
2100	**MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES**		**516,529.54**	**-**	**29,293.07**	**545,822.61**
2200	**ALIMENTOS Y UTENSILIOS**		**30,000.00**	**-**	**-**	**30,000.00**
2400	**MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**		**1,520,700.00**	**-**	**-**	**1,520,700.00**
2500	**PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO**		**420,000.00**	**-**	**25,000.00**	**445,000.00**
2600	**COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**		**5,469,299.46**	**-**	**2,300,000.00**	**7,769,299.46**
2700	**VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS**		**150,000.00**	**-**	**-**	**150,000.00**

2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD		-	-	53,226.60	53,226.60
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES		2,006,334.54	-	373,260.72	2,379,595.26
3000	SERVICIOS GENERALES	189,244.32	14,888,018.09	-	3,702,000.00	18,779,262.41
3100	SERVICIOS BÁSICOS		796,301.53	-	2,872,000.00	3,668,301.53
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	159,244.32	716,559.23	-	20,000.00	895,803.55
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	30,000.00	37,767.52	-	350,000.00	417,767.52
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN		356,162.85	-	210,000.00	566,162.85
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD		309,655.04	-	-	309,655.04
3700	SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS		93,183.66	-	30,000.00	123,183.66
3800	SERVICIOS OFICIALES		11,363,943.81	-	200,000.00	11,563,943.81
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES		1,214,444.45	-	20,000.00	1,234,444.45
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3,762,667.00	9,633,686.25	-	-	13,396,353.25
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		7,441,653.58	-	-	7,441,653.58
4400	AYUDAS SOCIALES	3,762,667.00	1,000,000.00	-	-	4,762,667.00
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES		1,192,032.67	-	-	1,192,032.67
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		4,283,462.15	-	50,000.00	4,333,462.15
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	-	-	-	50,000.00	50,000.00
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO		26,000.00	-	-	26,000.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE		4,222,085.05	-	-	4,222,085.05
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS		35,377.10	-	-	35,377.10
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		5,000,000.00	20,901,978.00	-	25,901,978.00
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		5,000,000.00	20,901,978.00	-	25,901,978.00
9000	DEUDA PÚBLICA	-	-	-	-	-
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-	-	-
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-	-	-
	TOTAL PRESUPUESTO EJERCICIO FISCAL 2018	6,937,131.00	94,731,858.00	20,901,978.00	17,528,797.00	140,099,764.00

ARTÍCULO 10. El Presupuesto asignado al Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toliman, Qro. es por un monto de $7,441,653.58 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.)

ARTÍCULO 11. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y con estricto apego a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; se presenta el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos, para la realización de las festividades públicas en el ejercicio fiscal 2018.

FESTIVIDAD	LOCALIDAD	MONTO
FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	LA ESTANCIA	5,000.00
FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	HORNO DE CAL	5,000.00
APOYO ECONOMICO PARA GASTOS DE SEMANA SANTA	SAN ANTONIO DE LA CAL	8,000.00
FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE	GUDINOS	3,000.00
MATERIAL PARA REHABILITACION DE ESCENARIOS PARA LOS PASAJES BIBLICOS DE SEMANA SANTA 2017. MATERIAL DE LIMPIEZA PARA ACTIVIDADES DE SEMANA SANTA.	TOLIMAN	50,000.00
FESTIVIDAD DEL SANTO NIÑO DE ATOCHA.	TIERRA VOLTEADA	5,000.00
FIESTAS PATONALES DE LA PUERTA	LA PUERTA	5,000.00
FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE	HORNO DE CAL	2,000.00
FESTIVIDASD EN HONOR AL SR DE CHALMA	EL TEQUESQUITE	5,000.00
FIESTAS PATRONALES EN HONOR DE SAN ISIDRO LABRADOR.	NOGALES	5,000.00
FIESTAS PATRONALES EN HONOR DE LA SANTA CRUZ	LA LOMA	7,000.00
FIESTAS PATRONALES EN HONOR DE LA SANTA CRUZ	SABINO DE SAN AMBROSIO	5,000.00
FESTIVIDAD DE LA SANTA CRUZ	LA LOMA	6,000.00
FESTIVIDAD EN HONOR AL SANTO NIÑO DE ATOCHA	EL GRANJENO	2,500.00
FIESTAS PATRONALES EN HONOR A SAN ISIDRO LABRADOR	NOGALES	5,000.00
FIESTAS PATRONALES EN HONOR AL SR DE PADUA EN SAN ANTONIO DE LA CAL	SAN ANTONIO DE LA CAL	20,000.00
LA FESTIVIDAD EN HONOR AL SR SAN PABLO	SAN PABLO	5,000.00
FIESTA PATRONAL EN HONOR A LA VIRGEN DEL PUEBLITO	EL TERERO	5,000.00
FIESTA PATRONAL EN HONOR AL SR SANTIAGO APOSTOL	CASAS VIEJAS	5,000.00
FESTIVIDADES AL SANTO NIÑO DE LA SALUD	SAN PABLO	5,000.00
FIESTA PATRONAL EN HONOR AL SAGRADO CORAZON DE JESUS	LA CAÑADA	3,000.00
FESTIVIDADES DEL 15 DE SEPTIEMBRE	SAN ANTONIO DE LA CAL	10,000.00
FESTIVIDADES DEL 15 DE SEPTIEMBRE	SAN MIGUEL	10,000.00
FESTIVIDADES DEL 15 DE SEPTIEMBRE	SAN PABLO	10,000.00
FIESTA PATRONAL DE SAN MIGUEL ARCANGEL.	SAN MIGUEL	13,000.00

FESTIVIDADES DEL 15 DE SEPTIEMBRE	SABINO DE SAN AMBROSIO	5,000.00
FIESTA S PATRONALES	SAN ANTONIO DE LA CAL	20,000.00
FIESTAS PATRONALES	CARRIZALILLO	15,000.00
FIESTA S PATRONALES DE SAN JUDAS TADEO D	RANCHO VIEJO	3,000.00
FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	GUDINOS	5,000.00
FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	TIERRA VOLTEADA	2,000.00
FESTIVIDAD EN HONOR AL SEÑOR DE CHALMA EL TEQUESQUITE	EL TEQUESQUITE	5,000.00
LA FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	PANALES	5,000.00
FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	EL CHILAR	2,000.00
FESTIVIDADES DE FIN DE AÑO EN LA DELEGACION DE SAN PABLO.	SAN PABLO	10,000.00
FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	PANALES	5,000.00
FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	LA VEREDA	5,000.00
FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE EN LA COMUNIDAD DE EL LINDERO.	EL LINDERO	3,000.00
FESTIVIDADES EN HONOR A LA VIRGEN DE GUADALUPE	RANCHO NUEVO	5,000.00

ARTÍCULO 12. El recurso descrito en el concepto 2501. del artículo 5 del presente Presupuesto de Egresos que ascienden a $20,901,978.00 (Veinte millones novecientos un mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se sujetará y distribuirá a lo dispuesto por el respectivo Programa de Obra Anual para el Ejercicio Fiscal 2018 que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de Ley de Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro los servidores Públicos de la administración municipal serán remunerados de conformidad con lo establecido a la Tabla de remuneraciones siguientes:

REMUNERACIONES POR DIA		
PUESTO	**DEPENDENCIA**	**SALARIO**
Presidente Municipal	Presidencia	2,666.67
Síndicos	H. Ayuntamiento	2,016.67
Regidores	H. Ayuntamiento	2,016.67
Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas	Tesorería	1,133.33
Titular de la dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas	Obras Públicas	933.33
Titular de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos. del municipio	Oficialía Mayor	866.67
Titular de la dependencia encargada de la seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal	Seguridad Pública	800.00
Titular de la dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales	Servicios Municipales	533.33
Adjunto	Secretaria H. Ayuntamiento	266.67
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	273.33
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	273.33
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	273.33

Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	273.33
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	273.33
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	273.33
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	273.33
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	273.33
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	273.33
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	273.33
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	273.33
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	273.33
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59

Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	293.59
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	300.00
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	333.39
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	335.12
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	340.60
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	340.67
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	340.67
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	347.81
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	226.67
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	226.67
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	226.67
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	226.67
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	226.67
Agente De Seguridad Publica Y Transito	Seguridad publica	279.61
Albañil	Servicios Municipales	207.99
Albañil	Servicios Municipales	253.33
Albañil	Servicios Municipales	253.33
Albañil	Servicios Municipales	253.33
Albañil	Servicios Municipales	253.33
Albañil	Servicios Municipales	253.33
Albañil	Servicios Municipales	301.68
Auditor	Contraloría	266.67
Auditor	Contraloría	266.67
Auditor	Contraloría	266.67
Aux Prot.Civil	Seguridad publica	265.90
Aux Prot.Civil	Seguridad publica	273.98
Aux Prot.Civil	Seguridad publica	335.31

Auxiliar	Tesorería	180.00
Auxiliar	Tesorería	233.33
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	128.20
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	133.33
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	133.33
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	138.92
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	140.00
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	153.33
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	154.35
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	164.42
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	166.67
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	175.00
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	183.75
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	186.67
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	200.00
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	200.00
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	203.00
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	210.00
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	210.00
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	213.20
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	213.33
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	220.57
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	230.29
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	256.67
Auxiliar	Desarrollo social y Sustentable	256.67
Auxiliar	Obras Públicas	100.00
Auxiliar	Obras Públicas	166.67
Auxiliar	Obras Públicas	173.64
Auxiliar	Obras Públicas	175.00
Auxiliar	Obras Públicas	175.00
Auxiliar	Obras Públicas	175.00
Auxiliar	Obras Públicas	223.81
Auxiliar	Obras Públicas	227.47
Auxiliar	Obras Públicas	240.53
Auxiliar	Obras Públicas	245.00
Auxiliar	Obras Públicas	255.26
Auxiliar	Obras Públicas	265.19

Auxiliar	Obras Públicas	343.33
Auxiliar	Obras Públicas	420.93
Auxiliar	Obras Públicas	510.51
Auxiliar	Oficialía Mayor	133.33
Auxiliar	Oficialía Mayor	140.00
Auxiliar	Oficialía Mayor	153.99
Auxiliar	Oficialía Mayor	160.00
Auxiliar	Oficialía Mayor	161.00
Auxiliar	Oficialía Mayor	173.33
Auxiliar	Oficialía Mayor	180.00
Auxiliar	Oficialía Mayor	183.75
Auxiliar	Oficialía Mayor	186.67
Auxiliar	Oficialía Mayor	192.43
Auxiliar	Oficialía Mayor	195.87
Auxiliar	Oficialía Mayor	200.00
AUXILIAR	Oficialía Mayor	200.00
Auxiliar	Oficialía Mayor	200.00
Auxiliar	Oficialía Mayor	200.00
Auxiliar	Oficialía Mayor	211.11
Auxiliar	Oficialía Mayor	229.83
Auxiliar	Oficialía Mayor	233.33
Auxiliar	Oficialía Mayor	246.67
Auxiliar	Oficialía Mayor	258.16
Auxiliar	Oficialía Mayor	266.67
Auxiliar	Oficialía Mayor	271.95
Auxiliar	Oficialía Mayor	280.00
Auxiliar	Oficialía Mayor	283.09
Auxiliar	Oficialía Mayor	308.70
auxiliar	Oficialía Mayor	315.00
Auxiliar	Oficialía Mayor	333.33
Auxiliar	Oficialía Mayor	533.33
Auxiliar	Prejubilaciones y Jubilaciones	251.33
Auxiliar	Presidencia	266.67
Auxiliar	Presidencia	270.11
Auxiliar	Presidencia	333.33
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	105.00
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	116.67
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	133.00
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	133.33
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	133.33
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	133.33
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	133.33
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	133.33
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	146.67
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	154.00
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	166.67
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	190.00

Auxiliar	Secretaria de Gobierno	200.00
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	231.00
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	233.00
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	266.67
auxiliar	Secretaria de Gobierno	361.97
Auxiliar	Secretaria H. Ayuntamiento	153.33
Auxiliar	Secretaria H. Ayuntamiento	231.51
Auxiliar	Secretaria H. Ayuntamiento	260.00
Auxiliar	Seguridad publica	226.39
Auxiliar	Seguridad publica	268.50
Auxiliar	Seguridad publica	278.45
Auxiliar	Seguridad publica	423.33
Auxiliar	Servicios Municipales	80.07
Auxiliar	Servicios Municipales	128.20
Auxiliar	Servicios Municipales	128.20
Auxiliar	Servicios Municipales	133.33
Auxiliar	Servicios Municipales	133.33
Auxiliar	Servicios Municipales	140.00
Auxiliar	Servicios Municipales	147.00
Auxiliar	Servicios Municipales	147.00
Auxiliar	Servicios Municipales	147.00
Auxiliar	Servicios Municipales	153.33
Auxiliar	Servicios Municipales	153.33
Auxiliar	Servicios Municipales	156.33
Auxiliar	Servicios Municipales	160.35
Auxiliar	Servicios Municipales	168.00
Auxiliar	Servicios Municipales	168.00
Auxiliar	Servicios Municipales	168.00
Auxiliar	Servicios Municipales	170.00
Auxiliar	Servicios Municipales	175.00

Auxiliar	Servicios Municipales	175.00
Auxiliar	Servicios Municipales	175.00
Auxiliar	Servicios Municipales	175.00
Auxiliar	Servicios Municipales	175.00
Auxiliar	Servicios Municipales	175.00
Auxiliar	Servicios Municipales	175.00
Auxiliar	Servicios Municipales	175.00
Auxiliar	Servicios Municipales	182.00
Auxiliar	Servicios Municipales	182.00
Auxiliar	Servicios Municipales	183.75
Auxiliar	Servicios Municipales	183.75
Auxiliar	Servicios Municipales	186.67
Auxiliar	Servicios Municipales	186.67
Auxiliar	Servicios Municipales	186.67
Auxiliar	Servicios Municipales	186.67
Auxiliar	Servicios Municipales	186.67
Auxiliar	Servicios Municipales	186.67
Auxiliar	Servicios Municipales	186.67
Auxiliar	Servicios Municipales	193.43
Auxiliar	Servicios Municipales	196.00
Auxiliar	Servicios Municipales	201.27
Auxiliar	Servicios Municipales	205.80
Auxiliar	Servicios Municipales	206.21
Auxiliar	Servicios Municipales	210.00
Auxiliar	Servicios Municipales	213.33
Auxiliar	Servicios Municipales	231.51
Auxiliar	Servicios Municipales	233.33
Auxiliar	Servicios Municipales	238.00
Auxiliar	Servicios Municipales	243.10
Auxiliar	Servicios Municipales	243.33

Auxiliar	Servicios Municipales	245.00
Auxiliar	Servicios Municipales	245.00
Auxiliar	Servicios Municipales	262.40
Auxiliar	Servicios Municipales	313.33
Auxiliar	Sistema DIF	121.80
Auxiliar	Sistema DIF	133.33
Auxiliar	Sistema DIF	153.33
Auxiliar	Sistema DIF	166.67
auxiliar	Sistema DIF	186.67
Auxiliar	Sistema DIF	210.00
Auxiliar	Sistema DIF	212.78
Auxiliar	Sistema DIF	213.33
auxiliar	Sistema DIF	213.33
Auxiliar	Sistema DIF	213.33
Auxiliar	Sistema DIF	213.33
Auxiliar	Sistema DIF	231.53
Auxiliar	Sistema DIF	233.33
Auxiliar	Sistema DIF	233.33
Auxiliar	Sistema DIF	245.00
AUXILIAR	Sistema DIF	266.67
Auxiliar	Sistema DIF	333.33
Auxiliar	Sistema DIF	380.00
Auxiliar	Sistema DIF	396.67
Auxiliar	Tesorería	245.00
Auxiliar	Tesorería	256.67
Auxiliar	Tesorería	312.07
Auxiliar	Tesorería	400.00
Auxiliar	Secretaria de Gobierno	166.67
Auxiliar	Sistema DIF	133.33
Auxiliar	Sistema DIF	157.63
Auxiliar	Sistema DIF	260.00
Auxiliar	Tesorería	146.67
Auxiliar Administrativo	Desarrollo social y Sustentable	400.00
Auxiliar Administrativo	Obras Públicas	589.30
Auxiliar Administrativo	Secretaria de Gobierno	245.00
Auxiliar Administrativo	Seguridad publica	273.33
Auxiliar Administrativo	Tesorería	266.67
Auxiliar Delegación Sabino	Secretaria de Gobierno	132.30
Auxiliar Delegación San Antonio	Secretaria de Gobierno	146.67
Auxiliar Delegación San Miguel	Secretaria de Gobierno	146.67
Auxiliar Polo San Pablo	Sistema DIF	165.51
Auxiliar U.B.R	Sistema DIF	385.00
Barrendero	Servicios Municipales	148.59
Barrendero	Servicios Municipales	155.50
Barrendero	Servicios Municipales	156.32
Barrendero	Servicios	156.32

	Municipales	
Barrendero	Servicios Municipales	161.55
Barrendero	Servicios Municipales	163.93
Barrendero	Servicios Municipales	164.13
Barrendero	Servicios Municipales	164.13
Barrendero	Servicios Municipales	164.86
Barrendero	Servicios Municipales	176.40
Barrendero	Servicios Municipales	176.40
Barrendero	Servicios Municipales	187.43
Cajero	Tesorería	266.67
Chofer	Obras Públicas	270.11
Chofer	Obras Públicas	367.50
Chofer	Seguridad publica	233.03
Chofer	Servicios Municipales	153.33
Chofer	Servicios Municipales	192.94
Chofer	Servicios Municipales	192.94
Chofer	Servicios Municipales	200.00
Chofer	Servicios Municipales	251.20
Chofer	Servicios Municipales	549.19
Chofer	Desarrollo social y Sustentable	337.33
Chofer	Sistema DIF	302.11
Chofer Ambulancia	Seguridad publica	180.25
Chofer Ambulancia	Seguridad publica	271.95
Cmdte. Operativo de Seguridad Pública	Seguridad publica	600.00
Cocinera	Oficialía Mayor	294.00
Comunicación Social	Sistema DIF	229.83
Concertador	Obras Públicas	222.84
Concertador	Secretaria de Gobierno	266.67
Contador	Sistema DIF	300.00
Contralor	Sistema DIF	433.33
Contralor Municipal	Contraloría	600.00
Coordinador	Desarrollo social y Sustentable	266.67
Coordinador	Desarrollo social y Sustentable	533.33
Coordinador	Desarrollo social y Sustentable	546.67
Coordinador	Obras Públicas	420.00
Coordinador	Seguridad publica	463.05

Coordinador Administrativo	Obras Públicas	533.33
Coordinador Cultura	Desarrollo social y Sustentable	400.00
Coordinador De Alumbrado Publico	Servicios Municipales	433.43
Coordinador de Eventos Especiales	Oficialía Mayor	300.00
Coordinador De Programas Alimentarios (Copa)	Sistema DIF	270.00
Coordinador De Recursos Humanos	Oficialía Mayor	733.33
Coordinador De Seguridad Publica	Seguridad publica	446.67
Coordinador Del Deporte	Desarrollo social y Sustentable	366.67
Coordinadora	Desarrollo social y Sustentable	266.67
Coordinadora	Desarrollo social y Sustentable	533.33
Coordinadora	Secretaria de Gobierno	328.47
Delegado De San Antonio De La Cal	Secretaria de Gobierno	333.33
Delegado En San Miguel	Secretaria de Gobierno	333.33
Delegado En San Pablo	Secretaria de Gobierno	333.33
Delegado Municipal En Carrizalillo	Secretaria de Gobierno	315.73
Delegado Municipal En Casas Viejas	Secretaria de Gobierno	333.33
Delegado Municipal En Higueras	Secretaria de Gobierno	333.33
Delegado Municipal En Sabino De San Ambrosio	Secretaria de Gobierno	333.33
Director	Secretaria de Gobierno	800.00
Directora	Sistema DIF	866.67
Eléctrico	Servicios Municipales	274.80
Eléctrico	Servicios Municipales	294.00
Encargada biblioteca San Antonio	Desarrollo social y Sustentable	133.33
Encargada Biblioteca Tolimán	Desarrollo social y Sustentable	190.00
Encargada Biblioteca San Pablo	Desarrollo social y Sustentable	242.55
Encargada de Programas Sociales	Desarrollo social y Sustentable	233.33
Encargada de UBR	Sistema DIF	363.09
Encargada Polo De Desarrollo Sabino	Sistema DIF	157.60
Encargada Polo De Desarrollo San Antonio	Sistema DIF	133.33
Encargada Polo San Pablo	Sistema DIF	146.67
Encargado	Desarrollo social y Sustentable	213.87
Encargado Cca	Desarrollo social y Sustentable	182.00
Encargado De Almacén	Sistema DIF	257.25
Encargado De Centro De Día	Sistema DIF	245.00
Encargado de Control Patrimonial	Oficialía Mayor	333.33
Encargado De Panteón	Servicios Municipales	170.52

Encargado Del Rastro Municipal	Servicios Municipales	350.00
Instructor	Desarrollo social y Sustentable	173.33
INSTRUCTORA	Sistema DIF	220.00
Intendente	Desarrollo social y Sustentable	260.00
Intendente	Servicios Municipales	169.79
Intendente	Servicios Municipales	177.50
Intendente	Servicios Municipales	187.43
Intendente	Servicios Municipales	187.43
Intendente	Servicios Municipales	190.27
Intendente	Servicios Municipales	195.89
Intendente	Servicios Municipales	198.45
Intendente	Servicios Municipales	205.80
Intendente	Servicios Municipales	218.79
Jefe de Supervisión	Obras Públicas	533.33
Juez Cívico	Secretaria de Gobierno	436.67
Matancero	Servicios Municipales	172.55
Matancero	Servicios Municipales	191.10
Matancero	Servicios Municipales	257.25
Mecánico	Oficialía Mayor	333.33
Nutrióloga	Sistema DIF	266.67
Obras Públicas	Obras Públicas	400.00
Obras Públicas	Obras Públicas	400.00
Obras Públicas	Obras Públicas	466.67
Oficial Del Registro Civil	Secretaria de Gobierno	466.67
Oficial Del Registro Civil Higueras	Secretaria de Gobierno	309.38
Oficial Del Registro Civil San Antonio de la Cal	Secretaria de Gobierno	454.23
Oficial Del Registro Civil San Miguel	Secretaria de Gobierno	270.11
Oficial Del Registro Civil San Pablo	Secretaria de Gobierno	220.00
Oficial Del Registro Civil Sabino de San Ambrosio	Secretaria de Gobierno	218.79
Plomero	Servicios Municipales	294.00
Procurador D.M.F.	Sistema DIF	336.47
Programa A M A	Sistema DIF	253.33
Proyectista	Desarrollo social y Sustentable	400.00
Psicólogo Defensa Menor	Sistema DIF	275.03
Residente De Obra	Obras Públicas	333.33
Residente De Obra	Obras Públicas	333.33

Residente De Obra	Obras Públicas	466.67
Residente De Obra	Obras Públicas	466.67
Responsable De U.B.R. San Miguel	Sistema DIF	275.51
Responsable De Atención Ciudadana	Presidencia	733.33
Secretaria	Servicios Municipales	183.33
Secretaria	Sistema DIF	146.67
Secretaria	Seguridad publica	166.67
Secretario	Secretaria de Gobierno	800.00
Secretario	Secretaria H. Ayuntamiento	800.00
Secretario Particular	Presidencia	866.67
Seguridad publica	Seguridad publica	226.67
Servicios Municipales	Seguridad publica	133.33
Servicios Municipales	Servicios Municipales	80.07
Servicios Municipales	Servicios Municipales	84.67
Servicios Municipales	Servicios Municipales	100.00
Servicios Municipales	Servicios Municipales	128.20
Servicios Municipales	Servicios Municipales	128.20
Servicios Municipales	Servicios Municipales	128.20
Servicios Municipales	Servicios Municipales	133.33
Servicios Municipales	Servicios Municipales	146.67
Servicios Municipales	Servicios Municipales	146.67
Servicios Municipales	Servicios Municipales	150.00
Servicios Municipales	Servicios Municipales	150.00
Servicios Municipales	Servicios Municipales	151.20
Servicios Municipales	Servicios Municipales	153.33
Servicios Municipales	Servicios Municipales	160.00
Servicios Municipales	Servicios Municipales	166.67
Servicios Municipales	Servicios Municipales	133.33
Servicios Municipales	Servicios Municipales	146.67
Servicios Municipales	Servicios Municipales	146.67
Socorrista	Seguridad publica	293.59
Subcoordinador De Cultura	Desarrollo social y Sustentable	263.36
Subtitular	Obras Públicas	800.00

Subtitular	Seguridad publica	666.67
subtitular	Tesorería	666.67
Supervisor	Obras Públicas	420.00
Titular Del Instituto Municipal De La Mujer	Desarrollo social y Sustentable	233.33
Trabajadora Social	Sistema DIF	243.10
Velador	Secretaria de Gobierno	133.33
velador	Servicios Municipales	146.67
Velador	Servicios Municipales	186.67
Velador	Servicios Municipales	193.33
Velador	Servicios Municipales	212.23

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El Presupuesto de Egresos entrará en vigor el primero de enero del año 2018 y terminará el 31 del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular de la dependencia encargada de las finanzas Públicas a realizar la afectación a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores.

Debiendo dar cuenta de estos movimientos al Ayuntamiento de Tolimán, Qro., a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, al mes siguiente de haberse efectuado

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Titular de la dependencia encargada de las finanzas Públicas a realizar las adecuaciones necesarias al Presupuesto de Egresos y que se modifique el monto autorizado de cada dependencia, derivadas de los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias federales y estatales o de recursos propios o extraordinarios, a los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, así como por el dinero en efectivo existente, resultado de ejercicios anteriores en la hacienda pública municipal, manteniendo en todo momento el equilibrio presupuestal a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro, y en cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento y a la normatividad aplicable, procurando privilegiar el gasto social sobre el gasto administrativo.

Debiendo dar cuenta de estos movimientos al Ayuntamiento de Tolimán, Qro., a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, al mes siguiente de haberse efectuado, debiéndose detallar las adecuaciones realizadas al Presupuesto de Egresos y, en su caso, los movimientos entre partidas ejecutados.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza a la Dirección de Finanzas a realizar las modificaciones a los rubros de gasto en cada dependencia, sin que ello se rebase el 10% del monto del presupuesto por dependencia autorizado en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, respetando los criterios de racionalidad y austeridad, teniendo la obligación de informar de ello al Ayuntamiento de Tolimán, Qro., a través de la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente presupuesto.

ARTÍCULO SEXTO.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Querétaro para el Ejercicio fiscal del año 2018 en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro

ARTÍCULO SEPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que dentro de los siguientes diez días hábiles remita copia certificada del Presupuesto aprobado a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado".

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publíquese el presente y túrnese copia certificada del mismo al Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Anexos de Egresos que da cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipio

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018
MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.

ARTICULO 18. Contenido de Proyecto de Decreto
Fracción I Proyecciones de Finanzas Públicas

Fracción II Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas
Fracción III Resultados de Finanzas Públicas
Fracción IV Estudio Actuarial de Pensiones

Artículo 18, Fracción I Proyecciones de Finanzas Públicas

Formato 7b) Proyecciones de Egresos - LDF

Municipio de Tolimán, Querétaro Proyecciones de Egresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)	
Concepto	**EJERCICIO FISCAL 2018**
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**101,668,989.00**
A. Servicios Personales	53,799,048.00
B. Materiales y Suministros	10,112,864.00
C. Servicios Generales	15,077,262.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	13,396,353.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	4,283,462.00
F. Inversión Pública	5,000,000.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-
H. Participaciones y Aportaciones	-
I. Deuda Pública	-
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	**38,430,775.00**
A. Servicios Personales	10,996,017.00
B. Materiales y Suministros	2,780,780.00
C. Servicios Generales	3,702,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
E. Bienes Mueles, Inmuebles e Intangibles	50,000.00
F. Inversión Pública	20,901,978.00
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-
H. Participaciones y Aportaciones	-
I. Deuda Pública	-
3. Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	**140,099,764.00**

Artículo 18, Fracción II El presupuesto de Egresos está sujeto a las fuentes de financiamientos más significativas como son las Participaciones y Aportaciones Federales de tal manera que una reducción en las mismas, afectará necesariamente el nivel de gasto.

Artículo 18, Fracción III, Resultados de Finanzas Públicas

Formato 7d) Resultados de Egresos - LDF

Municipio de Tolimán, Querétaro

Resultados de Egresos

(PESOS)

	Concepto	2016	2017
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)		**78,969,547.00**	**87,233,827.00**
A.	Servicios Personales	54,747,103.00	53,532,896.00
B.	Materiales y Suministros	5,409,650.00	6,549,116.00
C.	Servicios Generales	10,692,602.00	14,859,727.00
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,012,397.00	11,088,494.00
E.	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	113,978.00	254,920.00
F.	Inversión Pública	1,993,817.00	948,674.00
G.	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-
H.	Participaciones y Aportaciones	-	-
I.	Deuda Pública	-	-
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)		**75,856,083.00**	**73,140,148.00**
A.	Servicios Personales	9,777,891.00	10,204,452.00
B.	Materiales y Suministros	2,418,852.00	2,612,667.00
C.	Servicios Generales	3,173,819.00	5,100,066.00
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-
E.	Bienes Mueles, Inmuebles e Intangibles	-	14,766.00
F.	Inversión Pública	60,485,521.00	55,208,197.00
G.	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-
H.	Participaciones y Aportaciones	-	-
I.	Deuda Pública	-	-
3. Total de Egresos (3=1+2)		**154,825,630.00**	**160,373,975.00**

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Artículo 18, Fracción IV Estudio Actuarial de Pensiones

MUNICIPIO DE TOLIMAN, QUERETARO INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF						
	Pensiones y Jubilaciones	**Salud**	**Riesgos de Trabajo**	**Invalidez y vida**	**Otras prestaciones contractuales**	**Total**
Tipo de Sistema						
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral		Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido		Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido
Población afiliada						
Activos						405
Edad máxima						78
Edad mínima						19
Edad promedio						40
Pensionados y Jubilados	9		0	0		9
Edad máxima	82		0	0		82
Edad mínima	56		0	0		56
Edad promedio	71		0	0		71
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)						5.42
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *						0.00%
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *						0.00%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)						39.11%
Crecimiento esperado de los activos (como %)						1.35%
Edad de Jubilación o Pensión						50.89
Esperanza de vida						29.55
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones						0.00
Nómina anual						
Activos						43,386,149.64
Pensiones y Jubilados	777,336.00		0.00	0.00		777,336.00
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00					

Monto Mensual por pensión						
Máximo	14,882.00		0.00	0.00		14,882.00
Mínimo	2,552.00		0.00	0.00		2,552.00
Promedio	7,197.56		0.00	0.00		7,197.56
Monto de la reserva						0.00
Valor presente de las obligaciones						
Pensiones y jubilaciones en curso de pago	13,456,986.71		0.00	0.00	93,435.30	13,550,422.01
Generación actual	197,377,309.96		206,299.13	0.00	24,646,937.55	222,230,546.64
Generaciones futuras	445,447,877.15		786,437.25	0.00	76,148,555.29	522,382,896.69
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 3.00%						
Generación actual						0.00
Generaciones futuras						0.00
Valor presente de aportaciones futuras						
Generación actual						0.00
Generaciones futuras						0.00
Otros ingresos						0.00
Déficit/superávit actuarial						
Generación actual						(235,780,968.65)
Generaciones futuras						(522,382,869.69)
Periodo de suficiencia						
Año de descapitalización						2017
Tasa de rendimiento						3.00%
Estudio actuarial						
Año de elaboración del estudio actuarial						2017
Empresa que elaboró el estudio actuarial						Valuaciones Actuarias del Norte, S. C.

C E R T I F I C A C I O N

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 22 VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL C. **LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA EL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO., APROBADO POR UNANIMIDAD EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 54 EN EL PUNTO No. III, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2017, EL CUAL CONSTA DE SIETE (40) FOJAS UTILES ***DOY FE.***----------

A T E N T A M E N T E
"ALIANZA PARA EL PROGRESO DE TODOS"

Tolimán
Secretaría del Ayuntamiento

LIC. ANTONIO DE SANTIAGO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMAN, QUERETARO
ADMINISTRACION 2015-2018
RUBRICA

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$4,127,100.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$2,540,669.00
Productos	$150,000.00
Aprovechamientos	$119,362.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	**$6,937,131.00**
Participaciones y Aportaciones	$133,162,633.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$133,162,633.00**
Ingresos derivados de financiamiento	
Total de Ingresos derivados de financiamiento	
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	**$140,099,764.00**

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**$0.00**
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**$2,147,099.00**
Impuesto Predial	$1,526,364.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$617,860.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$2,875.00
ACCESORIOS	**$246,441.00**
OTROS IMPUESTOS	**$1,284,266.00**
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$1,284,266.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$449,294.00**
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$449,294.00
Total de Impuestos	**$4,127,100.00**

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	**$0.00**

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	**$176,226.00**
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$176,226.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**$2,364,443.00**
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$192,322.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$455,909.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	
Por el Servicio de Alumbrado Público	$943,141.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$255,803.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$21,289.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$57,335.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$237,345.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$1,750.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$51,287.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$3,656.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	$144,606.00
OTROS DERECHOS	**$0.00**
ACCESORIOS	**$0.00**
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	**2,540,669.00**

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	**$150,000.00**
Productos de Tipo Corriente	$150,000.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	**$150,000.00**

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$119,362.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$119,362.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	**$0.00**
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	**$119,362.00**

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	**$0.00**
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	**$0.00**
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	**$0.00**
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$94,731,858.00**
Fondo General de Participaciones	$64,121,551.00
Fondo de Fomento Municipal	$15,247,985.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,526,215.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,962,391.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$1,207,896.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,536,141.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$159,660.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	$6,970,019.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	**$38,430,775.00**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$20,901,978.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$17,528,797.00
CONVENIOS	**$0.00**
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	**$133,162,633.00**

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos ,mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**$0.00**

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	**$0.00**

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho por concepto de permiso, para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	De 1.00 a 26.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	De 1.00 a 26.00
Billares por mesa	Anual	De 1.00 a 3.90
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	De 1.00 a 26.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	De 1.00 a 26.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	De 0.05 a 5.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	De 0.05 a 5.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se causarán y pagarán al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,526,364.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $617,860.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA
Habitacional campestre (hasta H05)	0.05
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H01)	0.03
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.04
Habitacional popular (mayor a H3)	0.03
Comercial y otros usos no especificados	0.02
Industrial	0.04
Mixto	0.03

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $2,875.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $246,441.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,284,266.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $449,294.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: De 0.01 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $119,104.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.04 a 0.55
Con venta de cualquier clase de artículos, por semana y por metro lineal completando el metro	1.02
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 0.75 a 5.20
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 3.12 a 5.20
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 0.68 a 2.05
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.52
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.41
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.21 a 0.52
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0.21 a 0.68
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	De 0.21 a 0.68

Ingreso anual estimado por esta fracción $57,122.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente de: De 1.00 a 13.01 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán de 1.00 a 5.34 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se pagará:

a) Por la primera hora: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	2.40
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará, por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	3.97
Microbuses y taxibuses urbanos	3.29
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.60
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 0.41 a 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.10 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Por día	1.10
Por M2	0.27

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 8.00 a 19.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 3.90 a 17.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: De 0.01 a 9.10 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Lienzo Charro por día	De 20.00 a 40.00
Auditorio municipal	De 20.00 a 33.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $176,226.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará: De 0.01 a 36.00 UMA.

TABULADOR DE COSTOS PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2018		
TIPO DE LICENCIA	**GIRO DE LA EMPRESA Y/O NEGOCIO**	**UMA**
A	CALERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TABIQUERAS, GRANJAS, MAQUILADORAS, DEPOSITO (REFRESCO, CERVEZA), CASAS MATERIALISTAS, FERRETERIAS, CAJAS DE AHORRO, SALÓN DE EVENTOS, REFACCIONARIAS, MUEBLERIAS, ESTACIONAMIENTOS, TRANSPORTES DE PASAJES (AUTOBUSES, MICROBUSES Y TAXIS), CANTINAS, TRANSPORTES FORÁNEOS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN POR CABLE	De 26 a 27.00
B	ALIMENTOS Y FORRAJES, DESPACHOS: CONTABLES, JURÍDICOS, CONSULTORIOS MEDICOS Y/O CON FARMACIAS, GIMNASIOS, NOTARIAS, RESTAURANT, MADERERIA, FUNERARIAS, TORTILLERIAS, HOTELES Y RENTA DE INMOBILIARIA (MESAS, SILLAS, LONAS, ROCKOLAS)	De 15 a 16.00
C	TIENDA DE ABARROTES, PANADERIAS, CASETAS TELEFÓNICAS, CARNICERIAS, SERVICIOS MECÁNICOS, VULCANIZADORAS, HERRERIAS, PURIFICADORAS, CARPINTERIAS, VIDRIERAS, RENTA DE MESAS Y SILLAS, FLORERIAS, CONSULTORIO VETERINARIO Y OTROS	De 12 a 13.00
D	TIENDAS MISCELANEAS, NATURISTAS, DE ROPA, ZAPATERIAS, DEPORTES, PAPELERIAS, PELUQUERIAS, ESTETICAS, PALETERIAS Y NEVERIAS, VIDEO JUEGOS, RENTAS DE CIMBRAS, SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO, ESCUELAS PARTICULARES, VENTA DE ALIMENTOS (COCINA ECONOMICA, FONDA), VENDEDORES AMBULANTES CON VEHÍCULO AUTOMOTOR, PASTELERIAS, CIBER, NOVEDADES, BISUTERIAS, ACCESORIOS DE TEMPORADA, LENCERIA, CORSETERIA, MERCERIAS, IMPORTACION Y VENTA DE TELAS, LAVANDERIAS Y TINTORERIAS, POLLERIAS, ROSTICERIAS, CAFETERIAS Y OTROS	De 9.00 a 10.00
E	TIENDAS PEQUEÑAS, CASETAS METALICAS, MOLINOS Y OTROS	De 4.00 a 4.70
F	TIANGUISTAS, AMBULANTES, FIJOS, SEMIFIJOS Y OTROS SIMILARES	De 1.90 a 2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $192,322.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: De 0.01 a 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: de 0.50 a 1.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 192,322.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.00 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $15,935.00

2. Por los derechos de trámite y, en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA x M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.13
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.59
c) Industrial	Agroindustrial	0.45
	Micro (actividades productivas)	0.52
	Pequeña o Ligera	0.52
	Mediana	0.59
	Grande o Pesada	0.66
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.39
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.12
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.16
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.33
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.39
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.45
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
	Mediana con comercial y de servicios	0.52
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.59
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.66
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.45
	Granja avícola, porcícola y similares	0.05

Obra de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrará de acuerdo a uso, se pagará: 0 UMA

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará de 130.00 a 650.00 UMA; por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un pago de 4.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se pagará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.20 UMA, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitado sin dependientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	1.30
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5.20
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	5.20
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.10
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5.20
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	1.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.10

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $15,935.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.48 UMA por metro lineal, se pagará el mínimo por licencia de: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará: 1.62 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, de este artículo, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMAXM2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.20
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.30
c) Industrial	Agroindustrial	1.04
	Micro (actividades productivas)	1.04
	Pequeña o Ligera	1.30
	Mediana	1.56
	Grande o Pesada	1.95
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.13
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.39
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.17
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.33
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.45
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.95
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	1.04
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	1.04
	Mediana con comercial y de servicios	1.30
	Grande o pesada con comercial y de servicios	56.46
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.95
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares	N/A

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $79.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales.	6.85
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.86
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de número oficial se pagará:

USO	TIPO	UMAXM2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	1.95
	Medio	3.90
	Residencia	6.50
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.95
c) Industrial	Agroindustrial	10.95
	Micro (actividades productivas)	10.95
	Pequeña o Ligera	19.51
	Mediana	26.01
	Grande o Pesada	32.52
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.30
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2.60
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	5.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	7.80
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12.05
	Mixto habitacional medio con microindustria	2.60
	Mixto habitacional residencial con microindustria	5.20
	Mixto habitacional campestre con microindustria	7.80
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	10.41
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10.41
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	10.95
	Mediana con comercial y de servicios	19.51
	Grande o pesada con comercial y de servicios	26.01
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	26.01
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	15.61
	Granja avícola, porcícola y similares	10.95

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará: 65.03 UMA

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará: 2.60 UMA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará: 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMAXM2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	2.60
	Medio	6.50
	Residencia	10.95
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	15.61
c) Industrial	Agroindustrial	10.95
	Micro (actividades productivas)	10.95
	Pequeña o Ligera	15.61
	Mediana	19.51
	Grande o Pesada	21.91
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.90
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	7.80
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.61
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	15.61
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.90
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.80
	Mixto habitacional residencial con microindustria	15.61
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.61
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	3.90
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	7.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	15.61
	Mediana con comercial y de servicios	15.61
	Grande o pesada con comercial y de servicios	21.91

g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	21.91
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	21.91
	Granja avícola, porcícola y similares	21.91

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $79.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará, por unidad 3.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $18,825.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios; bienes inmuebles o lotificación de predios se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 7.39 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $10,133.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	9.10	15.61	23.41	32.52
Divisiones y subdivisiones	9.10	15.61	23.41	No aplica
Reconsideración Certificaciones	9.10	15.61	23.41	32.52
Rectificación de medidas oficio	9.10	15.61	23.41	32.50
Reposición de copias	9.10	5.20	5.20	5.20
Cancelación	9.10	23.41	32.52	65.03
Constancia de trámites	9.10	32.52	52.03	78.04

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales pagarán: 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,133.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.04	0.04	0.04	0.04
	Campestre		0.01	0.01	0.01	0.01

b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial	Agroindustrial	31.22	0.06	0.06	0.06	0.06
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o Ligera		0.04	0.04	0.04	0.04
	Mediana		0.05	0.05	0.05	0.05
	Grande o Pesada		0.06	0.06	0.06	0.06
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	26.01	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.28	0.28	0.28	0.28
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	26.01	0.03	0.03	0.03	0.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03
	Mediana con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.05	0.05	0.05	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	18.73	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18
	Medio	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
c) Industrial	Agroindustrial	37.46	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Micro (actividades productivas)		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o Ligera		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o Pesada		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	18.21	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01

	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	37.46	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mediana con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación dela Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial	Agroindustrial	.37.46	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o Ligera		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o Pesada		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
d) Mixto	Mixto habitacional	14.43	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01

habitacional con comercial y de servicios	popular con comercial y de servicios						
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	28.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	31.22	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mediana con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	26.01
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	65.03
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	312.16
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	81.29
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	26.01
Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios.	26.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Por la expedición de copias simples de:		
Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.		3.25
Plano de Licencia de Construcción.		4.88
Plano de Fusiones o Subdivisiones.		4.88
Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		16.26
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	3.25
	por cada hoja subsecuente	0.08
Por la expedición de copias certificadas de:		
Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.		4.88
Plano de Licencia de Construcción.		9.10
Plano de Fusiones o Subdivisiones.		9.10
Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		19.51
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	4.88
	por cada hoja subsecuente	1.01
Por la expedición de constancias de:		
Licencia de Construcción.		4.88
Dictamen de Uso de Suelo.		4.88
Desarrollos Inmobiliarios.		32.52
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
Desarrollos Inmobiliarios.		97.55
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		32.52
Por otros conceptos:		
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.		9.75
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.		4.88
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.		4.88
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2		9.75
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		9.75
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)		10.95
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)		4.88

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará 8.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará: 8.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 48.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M2
Adoquín	13.01
Asfalto	3.12
Concreto/Concreto Hidráulico	7.05
Empedrado	3.64
Terracería	2.60
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	3.64
Adocreto	3.90
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,578.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se pagará: 7.80 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción: 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 8.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.30 UMA x (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	UMA (hasta 100 M2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 M2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.20	1.50
	Medio	7.80	80
	Residencia	13.01	50
	Campestre	15.61	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	13.01	80
c) Industrial	Agroindustrial	26.01	100
	Micro (actividades productivas)	19.51	100
	Pequeña o Ligera	26.01	100
	Mediana	39.02	80
	Grande o Pesada	52.03	80

d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	39.02	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.20	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.41	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	13.01	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.20	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.80	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	13.01	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.61	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	19.51	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	13.01	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	19.51	150
	Mediana con comercial y de servicios	32.52	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	45.52	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	26.01	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	13.01	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares	13.01	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana: 0.02 UMA X M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.00 % sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $390,359.00

XVI. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se causarán y pagarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. La admisión del trámite se pagará por 2.44 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Permanentes se pagará:

CONCEPTO		UMA
Denominativo	Pintado	3.25
	Colgante	3.25

	Adherido	3.25
	Adosado	4.88
	Saliente o volado	4.88
	Autosoportado	1.92 UMA X M2 por cada cara más $140.00 por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	8.13
	Colgante	8.13
	Adherido	8.13
	Adosado	13.01
	Saliente o volado	13.01
	Autosoportado	Licencia = 6.50 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses se pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativos	Pintado	2.44
	Colgante	2.44
	Adherido	2.44
	Adosados	3.26
	Saliente o volado	3.26
	Auto soportado	1.92 UMA más 1.92 UMA por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	4.87
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	6.50
	Saliente o volado	6.50
	Auto soportado	6.50 por M2 por cada cara más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	3.26
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	4.05
	Saliente o volado	4.05
	Auto soportado	8.45 UMA por M2 más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste)

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, se pagará por los anuncios, 1.10 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $455,909.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $943,141.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
La primera certificación del acta de registro de nacimiento	0
En oficialía en días y horas hábiles	De 0.50 a 1.10
En oficialía en días u horas inhábiles	De 3.50 a 3.40
A domicilio en día y horas hábiles	De 7.50 a 8.54
A domicilio en día u horas inhábiles	De 10.50 a 11.39
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	De 3.50 a 4.56
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	De 6.50 a 7.89
En día y hora hábil vespertino	De 8.50 a 10.19
En sábado o domingo	De 18.50 a 20.48
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	De 26.00 a 27.60
En día y hora hábil vespertino	De 32.50 a 34.12
En sábado o domingo	De 38.50 a 40.53
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	De 0.50 a 1.64
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	De 58.50 a 60.24
Asentamiento de actas de divorcio judicial	De 2.50 a 3.83
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	De 0.50 a 1.15
En día inhábil	De 2.50 a 3.40
De recién nacido muerto	De 0.50 a 1.15
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	De 0.01 a 0.73
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	De 3.50 a 4.55
Rectificación de acta	De 0.50 a 1.15
Constancia de inexistencia de acta	De 0.01 a 0.85
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	De 3.50 a 4.87
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	De 0.01 a 0.85
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	De 1.50 a 2.30
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	De 0.01 a 0.18
Uso del sistema informático por autoridad distinta al registro civil, por documento	0
Legitimación o reconocimiento de personas	De 0.01 a 1.31
Inscripción por muerte fetal	De 0.01 a 1.31
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	De 0.01 a 1.31

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $73,516.00

II. Certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	De 0.01 a 1.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	De 0.01 a 1.20
Por certificación de firmas por hoja	De 0.01 0.66

Ingreso anual estimado por esta fracción $182,287.00

Ingreso anual estimado por este artículo $255,803.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 6.85 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros Servicios se causará y pagará: De 0.01 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.30 a 13.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles, De 1.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) De 5 árboles en adelante, De 6.01 a 13.02 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros se pagará: De 0.01 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: De 1.00 a 26.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: De 10.95 a 52.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 1.10 a 109.50 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: De 1.10 a 65.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se pagará: De 0.50 a 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la prestación del Servicio de acarreo de Agua se causará y pagará las siguientes tarifas:

TARIFA POR SUMINISTRO DE VIAJES DE AGUA			
N° DE DELEGACIÓN	**DELEGACION**	**ZONA**	**UMA**
1	SAN ANTONIO DE LA CAL	A	De 4.00 a 4.60
2	SAN PABLO	A	De 2.50 a 3.00
	BUENA VISTA	A	De 2.50 a 3.00
	EL PATOL	A	De 2.50 a 3.00
	EL CEDAZO	A	De 2.50 a 3.00
	EL ZAPOTE	B	De 4.00 a 4.60
	EL TERRERO	B	De 3.00 a 3.80
	RANCHO NUEVO	B	De 3.00 a 3.80
3	CASAS VIEJAS	A	De 2.50 a 3.00
	SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS	A	De 2.50 a 3.00
	LA CAÑADA	B	De 3.00 a 3.80
	RANCHO DE GUADALUPE	B	De 3.00 a 3.80
	EL CHILAR	B	De 3.00 a 3.80
	RANCHO VIEJO	B	De 3.00 a 3.80
4	SAN MIGUEL	A	De 3.00 a 3.80
	TIERRA VOLTEADA	A	De 3.00 a 3.80
	DIEZMEROS	A	De 3.00 a 3.80
	BARRIO DE DON LUCAS	A	De 3.00 a 3.80
	BARRIO DE GARCIAS	A	De 3.00 a 3.80
	NOGALES	B	De 3.00 a 3.80
	PANALES	B	De 3.00 a 3.80
	LA ESTANCIA	B	De 3.00 a 3.80
	LA PUERTA	B	De 3.00 a 3.80
	EL LINDERO	B	De 3.00 a 3.80
5	CASA BLANCA	A	De 3.00 a 3.80
	EL CIPRES	A	De 3.00 a 3.80
	BOMINTZA	B	De 3.00 a 3.80
	LOMAS DE CASA BLANCA	B	De 3.00 a 3.80
	LOS GONZALEZ	B	De 3.00 a 3.80
	PUERTO BLANCO	B	De 3.00 a 3.80
	EL JABALI	B	De 3.00 a 3.80
	EL DERRAMADERO	B	De 3.00 a 3.80
	EL SHAMINAL	B	De 3.00 a 3.80
	ZAPOTE DE LOS URIBE	B	De 3.00 a 3.80
	CORRALITOS	B	De 3.00 a 3.80
	EL AGUACATE	B	De 3.00 a 3.80
6	SABINO DE SAN AMBROSIO	A	De 3.00 a 3.80
	MEZA DE RAMIREZ	A	De 3.00 a 3.80
	CERRITO PARADO	A	De 3.00 a 3.80
	EL TULE	A	De 3.00 a 3.80
	MAGUEY MANZO	B	De 3.00 a 3.80
	EL MADROÑO	B	De 3.00 a 3.80

	EL SAUCITO	B	De 3.00 a 3.80
	MEZA DE CHAGOYA	B	De 3.00 a 3.80
7	CARRIZALILLO	A	De 3.00 a 3.80
	CRUCITAS	A	De 3.00 a 3.80
	TUNA MANZA	A	De 3.00 a 3.80
	ADJUNTILLAS	A	De 3.00 a 3.80
	LAS MORAS	A	De 3.00 a 3.80
	EL MANANTIAL	A	De 3.00 a 3.80
8	EL MOLINO	CENTRO	De 2.50 a 3.00
9	HORNO DE CAL	CENTRO	De 2.50 a 3.00
10	LA LOMA	CENTRO	De 2.50 a 3.00
11	EL TEQUESQUITE	CENTRO	De 2.50 a 3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,289.00

VII. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: De 12.08 a 71.00 UMA.

1. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de doméstico se pagará: De 10.80 a 26.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

2. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso, residencial, comercial, industrial se pagará: De 58.00 a 97.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $21,289.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: de 1.00 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $54,715.00

2. En panteones particulares se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $54,715.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: de 1.00 a 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $340.00

2. En panteones particulares se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $340.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 0.01 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,132.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada uno se causará y pagará: De 0.01 a 60.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $469.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: De 6.30 a 39.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: De 1.00 a 13.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el permiso para la remodelación de las tumbas en panteones municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $679.00

VIII. Por el pago por espacio de Urnas en Panteones Municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $57,335.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	De 1.00 a 2.00
Porcino	De 1.00 a 1.85
Caprino	De 0.50 a 1.35
Degüello y procesamiento	0.65

Ingreso anual estimado por esta fracción $237,345.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.46
Pollos y gallinas supermercado	0.46
Pavos mercado	0.94
Pavos supermercado	0.94
Otras aves	0.94

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.90
Porcinos	2.80
Caprinos	2.30
Aves	2.30

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA

Vacuno	0.55
Caprino	0.35
Otros sin incluir aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.50
Por Cazo	0.11

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Otros animales	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, se causará y pagará sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Otros animales	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $237,345.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 1.25 a 52.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	2.50
Locales	52.00
Formas o extensiones	1.80

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,750.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 3.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: De 0.03 a 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local: De 0.80 a 10.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,750.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: De 0.50 a 01.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $80.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA, tratándose de constancias expedidas a beneficiarios de Programa de Becas, se causará y pagará 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $51,207.00

V. Por la publicación en la gaceta municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	2.14
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

VI. Por otras constancias, se causará y pagará. De 0.50 a 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual por este artículo $51,287.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará. De 1.00 a 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $3,656.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	De 2.00 a 17.00
Por curso de verano:	De 2.00 a 17.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $15,043.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal: De 1.10 a 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	17.50
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.30
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4.30
Padrón de Boxeadores y Luchadores	4.30
Registro a otros padrones similares	4.30
Padrón de Contratistas	20.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $75,298.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 20.80 UMA

Grado de Riesgo	UMA		
	Superficie I	Superficie II	Superficie III
Bajo	1.00	3.00	5.00
Medio	6.00	8.00	10.00
Alto	15.00	20.00	30.00
IAP	1.00	1.00	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,140.00

V. Por los Servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	De 0.01 a 1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	De 0.02 a 1.00
Reproducción en disco compacto, por hoja	De 0.07 a 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará: De 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: De 1.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $687.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará, de acuerdo a lo siguiente:

Monto a partir de:	Monto hasta	UMA
753,400.42	1,000,000.00	13.83
1,000,000.01	2,000,000.00	20.54
2,000,000.01	3,000,000.00	41.07
3,000,000.01	4,000,000.00	61.61
4,000,000.01	6,000,000.00	82.15
6,000,000.01	En adelante	1232.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 50,438.00

X. Por el permiso que expida la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, para poda o derribo de árboles, de acuerdo con la Ley General de Gestión Forestal, se causará y pagará: De 0.01 a 1.20 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $144,606.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se pagará de acuerdo con los montos estipulados en la convocatoria.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $150,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $150,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $150,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

a) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	3.20
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	3.20
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	3.20
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.64
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido.
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.20
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	3.20
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	3.20
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1.00 a 100.00
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	5.20
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad	5.20
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	5.20
Otras	De 1.00 a 15.00

Ingreso anual estimado por este inciso $93,821.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este subinciso $25,541.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $25,541.00

Ingreso anual estimado por este rubro $119,362.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $119,362.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $119,362.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados se causará y pagará:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

1. Por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 2.00 UMA por cada terapia de rehabilitación.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los servicios que presta la Unidad Dental, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 2.00 UMA por consulta.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	**$94,731,858.00**
Fondo General de Participaciones	$64,121,551.00
Fondo de Fomento Municipal	$15,247,985.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,526,215.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,962,391.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$1,207,896.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,536,141.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$159,660.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	$6,970,019.00
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $94,731,858.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

APORTACIONES	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$20,901,978.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$17,528,797.00

Ingreso anual estimado por este artículo $38,430,775.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción VI, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2018, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tolimán, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Tolimán, Qro., ocupa el décimo segundo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 28,274 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 10.16% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 29,225 habitantes.

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tolimán, Qro., establece como objetivo, dentro del Eje IV correspondiente a “Gobierno Honesto y de Resultados”, la implementación de acciones para que la administración municipal maneje de forma eficiente y transparente sus recursos económicos y humanos, en apego a la normatividad vigente. Propone para cumplir el objetivo las siguientes líneas de acción:

- Mejorar los mecanismos y sistemas de recaudación que sirven para el cobro del Impuesto Predial.
- Ofrecer estímulos que coadyuven con el cumplimiento relativo al pago de contribuciones así como la aplicación de mecanismos eficientes que sirvieran para la recuperación de créditos fiscales.

La Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2018 no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, salvo el incremento en la actualización de la UMA, los ingresos estimados para el ejercicio serán consistentes con la recaudación real obtenida durante el ejercicio fiscal 2017.

Con la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, se dio a la tarea de poner en vigencia fuentes de cobro, que dieran formalidad a la prestación de servicios ofrecida por el Municipio, tal es el caso de los viajes por acarreo de agua, así como lo que refiere al uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público como el Lienzo Charro, el auditorio, el piso de mercado y a lo correspondiente a Bases de Licitación, además de los Derechos correspondientes a la remodelación de las tumbas ubicadas en los panteones municipales. Para el año 2018, se espera una recaudación efectiva de estas fuentes de ingresos puestas en vigencia, además de las existentes, como es el caso del Impuesto Predial, cuyo ingreso es significativo respecto de los ingresos locales municipales.

Durante el ejercicio 2017 se identificó que, aun cuando los ingresos por Impuesto Predial presentan un incremento especialmente los que corresponden al ejercicio fiscal vigente, no guardan el mismo comportamiento los correspondientes a ejercicios anteriores. En virtud de lo anterior, para el Ejercicio fiscal 2018, se plantea ubicar Cajas de Cobro en las cuatro principales delegaciones, esto con el fin de facilitar al contribuyente el entero de su impuesto inmobiliario y que además se propone que el importe por Impuesto Predial sea el mismo pagado en 2017 y además sea sujeto de los descuentos aplicables de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, que son el 20% de descuento en enero y el 8% en febrero, con ello se pretende que la base de contribuyentes que actualmente cumplen con su pago no disminuya, sino que al contrario, se vea incrementada.

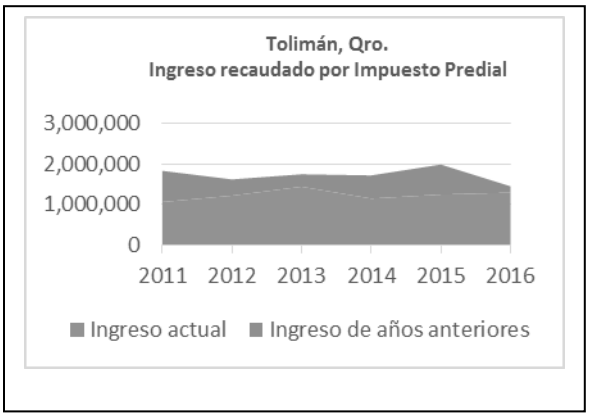

Hoy en día la brecha entre el número de los contribuyentes registrados y los que pagan prácticamente no tiene variación importante

Los importes integrados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 al ser consistentes con los montos de la Ley de Ingresos 2017, puede resultar como un riesgo, debido a que la recaudación real de los ingresos locales se mantenga por debajo de la recaudación estimada y por ende el monto por participaciones se vea afectada a la baja, por ello se plantea la constante vigilancia del cumplimiento de las diferentes contribuciones durante el ejercicio 2018.

Municipio de Tolimán, Qro.
Proyecciones de Ingresos
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$101,668,989.00**
A. Impuestos	$4,127,100.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00
D. Derechos	$2,540,669.00
E. Productos	$150,000.00
F. Aprovechamientos	$119,362.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	$0.00
H. Participaciones	$94,731,858.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
J. Transferencias	$0.00
K. Convenios	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$38,430,775.00**
A. Aportaciones	$38,430,775.00
B. Convenios	$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	**$0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$140,099,764.00**
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	**0.00**

Municipio de Tolimán, Querétaro
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	2016[1]	2017 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$86,957,444.00**	**$97,285,634.00**
A. Impuestos	$3,068,561.00	$4,013,739.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D. Derechos	$1,933,401.00	$2,255,271.00
E. Productos	$0.00	$0.00
F. Aprovechamientos	$177,622.00	$146,647.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$81,367,849.00	$90,869,977.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J. Transferencias	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$410,011.00	$0.00

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	**$75,719,429.00**	**$63,564,109.00**
A. Aportaciones	$31,429,310.00	$35,191,924.00
B. Convenios	$44,290,119.00	$28,372,185.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	**$0.00**	**$0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$162,676,873.00**	**$160,849,743.00**
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$86,957,444.00	$97,285,634.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$75,719,429.00	$63,564,109.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	**$162,676,873.00**	**$160,849,743.00**

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2018.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día quince del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.